



**Nombre de la alumna:** Melisa Jiménez Mendoza.

**Nombre del profesor:** Lic. Sergio Alejandro Venllamin.

**Nombre del trabajo:** Ensayo.

**Materia:** Clínica procesal civil.

PASIÓN POR EDUCAR

**Grado:** Sexto cuatrimestre.

**Grupo:** “C”

## PRESENTACION

En el presente trabajo se dan a conocer la problemática en los procedimientos y la ejecución de sentencias en materia civil, como también conoceremos conceptos de cada uno de ellos.

Además de fundamentos legales y sus antecedentes.

## LA ACCION DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO

### Antecedentes

La cosa juzgada constituye una de las instituciones procesales que responde, en la mayor medida posible, a la exigencia de seguridad jurídica, condición esencial para la eficacia del ordenamiento jurídico.

En el derecho romano, en donde la res iudicata impedía que se promoviera un nuevo proceso sobre el mismo litigio (res in iudicium deducta), las sentencias dictadas en las etapas de los procedimientos de las acciones de la ley y del formulario, adquirirían la autoridad de la cosa juzgada desde el mismo momento en que se emitían, pues en tales etapas no existía la apelación ni ningún otro recurso a través del cual se pudieran impugnar.

### Fundamento

En el considerando octavo de la ejecutoria a que este documento se refiere, previamente a abordar el estudio de los conceptos de invalidez orientados a cuestionar la constitucionalidad de los artículos 737 A al 737 L del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que regulan la acción de nulidad de juicio concluido, se examinó la institución de la cosa juzgada, desde la perspectiva constitucional, a cuyo efecto, los señores Ministros que integraron la mayoría simple (que no alcanzó la votación calificada relativa) concluyeron, sustancialmente, que aquélla es inmutable, es decir, que no admite excepción alguna, porque dota de seguridad y certeza jurídica a todo procedimiento jurisdiccional.

En principio, coincidimos en que previamente a determinar la validez o no de los preceptos que regulan la acción de nulidad de juicio concluido, es menester atender a la naturaleza de la “cosa juzgada”, como consecuencia de la firmeza que un procedimiento jurisdiccional concluido genera, así como a su fundamento contenido en la Constitución General de la República.

Problemática en el procedimiento. En el sistema jurídico mexicano, la institución de la cosa juzgada se ubica en la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido éste como el que fue seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual da seguridad y certeza jurídica a las partes.

Así también la cosa juzgada se encuentra en el artículo 17 de la propia Constitución Federal que, en su tercer párrafo, establece: “Las leyes federales y locales establecerán los medios

necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”.

Ello, porque la plena ejecución de las resoluciones jurisdiccionales se logra, exclusivamente, en la medida en que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular, que se ha concluido en todas sus instancias y que ha llegado al punto en que lo decidido ya no sea susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar el diverso derecho de acceso a la justicia, establecido en el propio artículo 17 constitucional, pues dentro de tal prerrogativa se encuentra no sólo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman un conflicto, sino también el derecho a que se garantice la ejecución de la institución de la cosa juzgada se entiende como la inmutabilidad de lo resuelto en las sentencias firmes, salvo cuando éstas puedan ser modificadas por circunstancias excepcionalmente admitidas, por lo general de naturaleza superveniente.

La institución mencionada debe considerarse como una cualidad de la sentencia, en virtud de que ésta adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando lo decidido en ella es inmutable, con independencia de la eficacia del fallo.

#### Ejecución de sentencias en materia civil

La ejecución de sentencia corresponde al juez que sustanció el procedimiento en primera instancia y, dependiendo de la naturaleza del juicio, una vez que la determinación judicial es firme, es decir ya no admite recurso alguno, debe realizarse una serie de pasos para la satisfacción total de la misma; varios de ellos están definidos específicamente por la ley procesal.

Si la sentencia condena al pago de cantidad líquida, se procede al embargo de bienes, y si éstos son dinero, sueldos, pensiones o créditos realizables en el acto, como efectos de comercio, o acciones de compañías que se coticen en la Bolsa, se hará el pago al acreedor después del embargo; si no estuvieren valuados anteriormente, se pasarán al avalúo y venta en almoneda pública.

Si la sentencia condena a rendir cuentas, el juez indicará al obligado un término prudente y ante quién hacerlo; si condena a dividir una cosa común y no se dan las bases para ello, se convocará a los interesados a una junta para que en la presencia judicial las determinen o

designen un partidador, y si no se pusieren de acuerdo en una u otra cosa, el juzgador designará a la persona que lo haga y señalará a ésta el término prudente para que presente el proyecto partitorio.

En caso de que la condena sea el “no hacer”, la infracción será un motivo de pago de daños y perjuicios al actor. Cuando en virtud de la sentencia debe entregarse alguna cosa inmueble, se procederá inmediatamente a poner en posesión de la misma a la parte que corresponda o a la persona en quien fincó el remate aprobado, practicando a este fin todas las diligencias conducentes que solicite el interesado. Si la cosa fuere mueble, al actor o al interesado indicado por la resolución se le mandará entregarlo; si se resistiere lo hará el actuario, quien podrá emplear el uso de la fuerza pública y aun mandar romper las cerraduras.

## CONCLUSION

Podemos llegar a la conclusión que dichos temas abordados en el presente ensayo, nos servirán a conocer los antecedentes y la problemática en los procedimientos en materia civil.

## BIBLIOGRAFIA

Contreras, Julio. Derecho Constitucional Parte Dogmática, McGraw Hill, México, 2010.

□ García Ramírez, Sergio. Elementos del Derecho Procesal Agrario, Porrúa, México, 2005.

□ Gómez Lara, Cipriano. Derecho Procesal Civil, OXFORD, México, 2009.

□ Olivos Campos, José René. Las Garantías Individuales y Sociales, Porrúa, México, 2007.

□ Pina, Rafael de. Castillo Larrañaga, José. Instituciones de Derecho Procesal, Porrúa, México, 2005.

□ Rivas, Adolfo Armando. Teoría General del Derecho Procesal. LEXISNEXIS, Argentina, 2010.

□ Código civil de la ciudad de México.

□ Código civil del estado de Chiapas, 2020.